

## BORRADOR DE CONTRATO

### SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONFINAMIENTO CON CIERROS REFORZADOS FAJA VÍA ETAPA 2

Entre

**EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

Y

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a....., entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, representada por don....., cédula nacional de identidad N° ....., y por don ....., cédula nacional de identidad N°....., todos domiciliados en Santiago, calle Morandé 115, piso 6, en adelante "**EFE**" o "**La Empresa**" y por la otra, la sociedad ....., Rol Único Tributario N° ....., representada por don ....., cédula de identidad N° ....., y don .....cédula de identidad N°..... en adelante también denominada como "**El Contratista**", todos domiciliados en calle....., se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Consta en el Acta de Sesión N° XX del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de fecha \_\_\_\_\_ que los señores Directores de EFE acordaron autorizar a la Gerente General para adjudicar la licitación pública para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONFINAMIENTO CON CIERROS REFORZADOS FAJA VÍA ETAPA 2**, a la empresa \_\_\_\_\_, y a suscribir el correspondiente contrato.

Con el mérito del Acuerdo de Directorio, la Autorización mencionada y notificación de fecha \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_- la adjudicación de la Obra singularizada, las partes individualizadas en la comparecencia suscriben el presente Contrato.

#### DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte integrante del contrato los siguientes documentos:

1. El presente Contrato y sus Addendum, si existieran estos últimos.
2. La Notificación de Adjudicación.
3. Las aclaraciones a que se refiere el Artículo N° 8 de las Bases Administrativas Generales.
4. Las respuestas a consultas, a que se refiere el Artículo N° 8 de las Bases Administrativas Generales.
5. Términos de Referencia (Bases técnicas)
6. Las Bases Administrativas Especiales y sus Anexos.
7. Las Bases Administrativas Generales.
8. Antecedentes de carácter técnico que sean aprobados por EFE.
9. Los reglamentos e instructivos vigentes de EFE.
10. Los reglamentos de Servicios Públicos involucrados y todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

11. La Oferta Técnica del Proponente.
12. La Oferta Económica del Proponente

Para todos los efectos se mantendrá la prelación de documento en el orden antes mencionado.

## **OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL CONTRATO**

Por medio del presente Contrato, EFE encarga al Contratista la ejecución del **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONFINAMIENTO CON CIERROS REFORZADOS FAJA VÍA ETAPA 2**, cuyo proyecto considera la segregación de la faja vía, mediante la construcción de 5 km de cierros reforzados, compuestos por barreras camineras tipo New Jersey de hormigón tipo F Simétrica Alta, nuevas, que contempla además una reja superior de 2,0 m de alto en base a perfiles metálicos y módulos 3,0 de longitud, entre los pórticos ferroviarios 3-12 por el norte y 8-11 por el sur, totalizando 5 kilómetros de confinamiento. Estos elementos en conjunto conforman un sistema unitario de cerramiento reforzado de la faja vía.

El alcance general de las obras es el siguiente:

- Suministro de Barreras Camineras tipo New Jersey de Hormigón Prefabricado nuevas, tipo F, según Manual de carreteras. .
- Fabricación de reja superior en base a perfiles metálicos.
- Traslado desde maestranza y planta de fabricación de Barreras y Rejas Metálicas a lugar de instalación.
- Montaje en Terreno de Sistema unitario de Cerramiento Reforzado de la Faja Vía

## **VIGENCIA DEL CONTRATO**

Para efectos del control de los plazos de ejecución de la obra y cumplimiento de hitos, el día uno (1) se contará desde la fecha de Entrega de Terreno al Contratista, la que deberá constar en un Acta firmada por los Administradores del Contrato. A contar de esa fecha el Contratista tendrá el plazo de doscientos diez (210) días corridos para ejecutar la totalidad de la obra.

## **PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA Y CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS**

Se establecerán hasta 2 (dos) Hitos de entrega parcial, que se desprendan del programa de obras vigente del Contratista, según lo indicado en el punto 12 de las Bases Administrativas Especiales.

## **PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El precio total del presente Contrato es la suma de [\_\_\_\_\_] Unidades de Fomento /UF) suma que se desglosa de acuerdo a la Oferta Económica del Contratista, la que forman parte del presente Contrato

Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo señalado en el punto 19 de las Bases Administrativas Generales (Anticipo y Pago por Avance de Obras).

## **PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS**

Se regirá por lo indicado en el punto 19 de las Bases Administrativas Generales.

### **ANTICIPO**

Se regirá por lo indicado en punto 21 de las Bases Administrativas Generales.

### **GARANTÍAS**

Se regirá por lo indicado en punto 23 de las Bases Administrativas Generales.

### **SEGUROS**

Se regirá por lo indicado en punto 24 de las Bases Administrativas Generales

### **REAJUSTES**

No se contempla ningún tipo de reajuste a los precios ofertados.

## **PROGRAMA GENERAL DE OBRAS**

El Programa General de Obras deberá ser entregado por el Contratista, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del Contrato y respetando el plazo del contrato.

El Contratista deberá entregar un Programa General de Obras en el que se indique claramente las actividades a realizar por separado.

El Programa General de Obras deberá ser entregado en formato MS Project 2013 o versión anterior, identificando claramente las actividades pertenecientes a la ruta crítica. Estas Cartas Gantt estarán respaldadas por una malla de secuencia que contemple todas las actividades a ejecutar, y que se entregará conjuntamente con la Cartas Gantt.

El programa general de obras contendrá a lo menos:

- Fecha de inicio y término de las diversas partidas de la obra en forma sucesiva o simultánea, si procediere, de acuerdo con los distintos ítems de los procesos de construcción y Montaje.
- El programa considerará los plazos con días corridos y deberá indicar la dependencia entre sus partidas.
- Identificación de las fechas de cumplimiento de hitos mensuales si los hubiere
- Identificación de la Ruta Crítica.

Este programa debe confirmar lo planificado en la Carta Gantt de la oferta y su nivel de desglose mínimo debe contener al menos las actividades que se señalan en la descripción de los alcances de los trabajos descritos en los documentos de la Licitación. La malla de secuencias debe estructurarse de modo de mostrar explícitamente las actividades que conforman cada Hito, señalando para cada una de las actividades; su duración, su holgura y la relación entre ellas que permite dar cumplimiento a la calendarización de Hitos.

El Programa General de Obras deberá cumplir con las siguientes etapas (entregas):

- a) Listado de Actividades.
- b) Cubicación y Duración de las Actividades.
- c) Malla de Secuencia y Carta Gantt.
- f) Curva de Avance Físico.

Las fechas de entrega de estas etapas del Programa General de Obras, serán establecidas por la ITO/EFE al inicio de las obras. El Programa de Construcción, en cada una de sus etapas, deberá ser revisado por la ITO/EFE y aprobado por el Administrador del Contrato EFE, y deberá considerar y mostrar en forma explícita las fechas, en las cuales se debe dar cumplimiento a los Hitos Contractuales y aquellos Hitos establecidos por el Administrador del Contrato conforme a lo indicado en las Bases de licitación.

Toda modificación a esta programación deberá someterse a la aprobación por escrito del Administrador del Contrato, previa revisión de la ITO/EFE. El lapso de tiempo que tome la revisión y aprobación de las modificaciones no dará derecho al Contratista a aumento en los plazos contractuales, salvo casos de fuerza mayor ajenos al Contratista, determinados por la Gerencia del Proyecto.

La aprobación de la programación no libera al Contratista de su responsabilidad en el cumplimiento de los programas, ni del cumplimiento de los plazos estipulados en el Contrato.

En el caso que la ITO/EFE rechace la programación por motivos fundados, el Contratista deberá introducir las modificaciones o complementaciones que ésta le señale, dentro del plazo que establezca la ITO/EFE para el cumplimiento de las observaciones.

Mientras la programación presentada por el Contratista no cuente con la aprobación del Administrador del Contrato, deberá ceñirse para la ejecución de las obras, al Programa de Construcción presentado en la Oferta o la versión de éste que se encuentre vigente al momento de estar en proceso de aprobación la nueva versión del Programa.

Será obligación del Contratista mantener semanalmente actualizada la Carta Gantt, de modo que ésta represente fielmente la realidad de la construcción en todo momento y la mejor estimación de lo que será el desarrollo de la construcción hasta su término.

Adicionalmente a la programación general detallada en los puntos anteriores, el Contratista deberá entregar a la ITO/EFE semanalmente, un programa trisemanal, que contenga toda la información del trabajo que se ha ejecutado durante la semana anterior y la que se propone realizar durante los próximos 15 días. Este programa debe encontrarse en poder de la ITO/EFE a más tardar el día viernes de cada semana.

Si el Contratista no diere cumplimiento con la entrega de los antecedentes mencionados en párrafos anteriores dentro de los plazos estipulados, la ITO/EFE le aplicará las multas que establece el **Artículo Vigésimo** .

El Contratista no podrá en caso alguno imputar al plazo de ejecución de las obras las demoras que pudiesen existir en los trámites, permisos, certificados, pagos o cualquier otro tipo de interacción con las autoridades de EFE, Dirección de Obras, Vialidad del MOP, Servicios Públicos o Empresas Privadas de Servicios Sanitarios, Eléctricos, Gas, etc., por lo que en el plazo de ejecución de las Obras se entiende incorporado el plazo para realizar tales tareas.

Las inclemencias del tiempo de cualquier clase o naturaleza, así como fenómenos naturales de cualquier clase, extensión o naturaleza, a excepción de las causas de fuerza mayor, o ajenas a la responsabilidad del Contratista, no lo habilitará para solicitar ampliaciones de plazo para la ejecución de las obras, ni para solicitar aumentos de precio ni indemnizaciones de ninguna clase o naturaleza.

Se entenderá por razones de fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, lo que deberá ser acreditado por el Contratista demostrando que ha tomado todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones del contrato.

El Proponente Adjudicatario además, no podrá solicitar aumento de plazos debido a cortes de electricidad, debiendo, por lo tanto, disponer oportunamente en obra de grupos generadores de electricidad y los equipos con motores a combustible que se requieran.

Los días de trabajo utilizados en subsanar o reparar defectos, imperfecciones o rechazos formulados por la ITO/EFE, así como los días que demore ésta en la revisión, no son descontables del plazo contractual y son de cargo absoluto del Proponente Adjudicatario.

## **CONDICIONES DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES**

### **a) TRASPASO Y SUBCONTRATACIONES**

El Contratista no podrá traspasar ni ceder el Contrato o cualquiera de sus partes, sea de beneficios, obligaciones o intereses que se estipule en el Contrato, sin la autorización previa y expresa por escrito del Mandante.

Sin embargo, el Contratista podrá subcontratar parte de los trabajos contratados. Para este efecto, el Proponente deberá entregar en su Propuesta Técnica una descripción de los principales proveedores y subcontratistas que contempla su Propuesta.

Solo se aceptará un segundo nivel de subcontratación, debidamente justificado por el Contratista.

El Contratista será responsable por todos los actos, errores o negligencias en que incurran los subcontratistas y fabricantes, como si fueran sus propios actos, errores o negligencias.

Una vez aprobados los Subcontratistas y Fabricantes presentados en la Oferta, no podrán ser cambiados sin el consentimiento previo por escrito del Mandante.

No se requerirá el acuerdo previo del Mandante respecto de los subcontratistas o subproveedores especificados como únicos en la propuesta.

En aquellos casos en que la aprobación del Mandante sea requerida éste comunicará la aprobación o rechazo de los subcontratistas o subproveedores propuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la correspondiente solicitud. Si el Mandante no manifiesta su aprobación o reparos dentro del referido plazo se considerará que el subcontratista o subproveedor propuesto ha sido aceptado.

Si algún Subcontratista, Fabricante o Montajista no actúa de acuerdo con el Contrato, o es declarado en quiebra, o resulta insolvente económicamente, o restringe sus actividades debido

a su situación económica, el Mandante solicitará al Contratista su reemplazo. En este caso todos los trabajos y servicios encargados, deberán ser asumidos sin demora por el Contratista sin derecho de reclamos ni requerimiento de indemnización al Mandante.

Para obtener la aprobación de un subcontratista no presentado en la oferta, el Contratista deberá presentar por escrito a la consideración del Mandante el alcance del trabajo del subcontratista, la naturaleza y extensión de los trabajos y/o suministros consultados en el subcontrato y oportunamente, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado por escrito al Mandante.

El traspaso de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato.

Cuando el Contratista obtenga autorización para subcontratar parte de los trabajos, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el contrato.

Nada de lo contenido en el contrato o en los subcontratos creará relación contractual alguna entre los subcontratistas y EFE.

El Contratista será responsable ante EFE de los actos, defectos u omisiones de sus subcontratistas y agentes y de su personal, en la misma forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran al Contratista, a sus agentes o a su personal.

#### **b) TRABAJOS Y CONTRATOS PARALELOS**

El Mandante podrá contratar o ejecutar otros trabajos correspondientes a alguna especialidad del proyecto o en el terreno de las obras, en forma paralela con el desarrollo del contrato adjudicado.

El Contratista deberá tomar las medidas necesarias para no obstaculizar los trabajos de estos otros Contratistas o del Mandante, y dar las facilidades que se le soliciten para su normal desarrollo.

El Contratista deberá cooperar y trabajar en armonía con los otros Contratistas que ejecuten trabajos para el Mandante y con los trabajadores y otras personas empleadas por el Mandante.

El Contratista será responsable de la adecuada coordinación de sus trabajos con los de otros Contratistas. El Mandante no aceptará ningún tipo de solicitud o reclamo basado en retrasos que se hayan producido por falta de coordinación.

Las diferencias o conflictos entre Contratistas en relación con sus trabajos o con su coordinación serán sometidas a la consideración de la ITO/EFE, quién los resolverá. En caso de discrepancia con dicha resolución, los Contratistas podrán apelar a la Administración de Contrato EFE.

Si cualquier parte de las obras depende de otros Contratistas para su oportuna o correcta ejecución o para su terminación, el Contratista deberá informar por escrito a la ITO/EFE., tan

pronto como sea posible, de cualquier defecto o retraso en las obras ejecutadas por los otros Contratistas, o de cualquier otra circunstancia que impida o dificulte la correcta ejecución de las obras. Si el Contratista no informa con la debida oportunidad a la ITO/EFE., no podrá reclamar por atrasos atribuibles a esas causas.

### **TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

El Mandante podrá poner término administrativamente y en forma anticipada al contrato por las siguientes causales:

#### **a) POR DECISIÓN DEL MANDANTE**

- Por acuerdo entre las partes:

EFE y el Contratista podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste.

En este caso, el contrato se declarará terminado y el Contratista tendrá derecho a cobrar las obras ejecutadas y los suministros entregados en el lugar de la obra, debidamente acreditados, no incluidos en los Estados de Pago cancelados. En este caso EFE devolverá las boleta de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes

En virtud de estos pagos, el Contratista renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra EFE por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

- Por decisión unilateral de EFE:

EFE podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o parte de los trabajos, en cualquier momento, dando un aviso escrito al Contratista, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

En este caso, el contrato se declarará terminado y el Contratista tendrá derecho a cobrar las obras ejecutadas y los suministros entregados en el lugar de la obra, debidamente acreditados, no incluidos en los Estados de Pago cancelados. En este caso EFE devolverá las boleta de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes

En virtud de estos pagos, el Contratista renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra EFE por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

- Por incumplimiento del Contratista:

EFE podrá poner término anticipado al contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si el Contratista no ha comenzado las obras dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de inicio, o las hubiere suspendido total o parcialmente por diez (10) o más días, habiendo requerimiento por escrito de EFE de iniciarlas o continuarlas, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción de EFE.

- b) Si a juicio de EFE, el Contratista no está ejecutando correctamente el contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas, o no cumple con lo establecido en su oferta.
- c) Si no ha entregado la nómina definitiva del personal.
- d) Si el Contratista incumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que opera bajo el presente contrato.
- e) Si el Contratista celebra subcontratos, contrata personal de EFE para la ejecución del contrato o si el Contratista no ha efectuado la remoción y reemplazo del personal que haya sido exigido por EFE.
- f) Si el Contratista cede, transfiere o traspasa total o parcialmente sus obligaciones, o constituye prendas u otras garantías o gravámenes, sin autorización previa y escrita de EFE.
- g) Por la acumulación de multas que exceda el quince por ciento (15%) del monto vigente del contrato.
- h) Si el Contratista es una compañía y va a su liquidación, salvo que se trate de una liquidación voluntaria con fines de fusión con otras, o de reorganización, debiendo en estos casos informar a EFE.
- i) Si al Contratista le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- j) Si el Contratista fuere formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva o, en caso que el Contratista sea una sociedad de personas, fuere formalizado alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Contratista sea una sociedad anónima, si fuere formalizado el gerente general o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

EFE notificará por escrito al Contratista pudiendo otorgarle un plazo de quince (15) días para que subsane la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el Contratista no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de EFE, ésta podrán poner término anticipado al contrato, proceder a hacer efectiva la Boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato y podrá tomar las medidas estipuladas en las letras a) y b) siguientes, según estime más convenientes para sus intereses:

- Liquidación anticipada del contrato.

El Mandante notificará al Contratista, aplicándole las sanciones y efectuándole los cobros que se indican a continuación:

- Multas, ascendentes al 10% (diez por ciento) del valor total de las obras no ejecutadas, considerando las modificaciones (aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, etc.). Estas multas son adicionales a las que ya se hubiesen aplicado y están fuera del límite establecido en el inciso quinto del Vigésimo del presente Contrato.

- Se considerará el mayor precio de los trabajos por ejecutar, que el Mandante tendría que cancelar para terminar los trabajos inconclusos con otro Contratista.
- Se considerará todos los gastos en que el Mandante incurra por pago de jornales, gastos previsionales, indemnizaciones al personal y otros gastos.
- Cualquier otro perjuicio que resultare para el Mandante con motivo del término anticipado del contrato.

El Mandante tomará posesión inmediata de las obras, de la instalación de faenas, del terreno y de los materiales y equipos que estuvieren destinados a ser incorporados a las obras y a la instalación de faenas.

El Mandante podrá continuar los trabajos por sí mismo o mediante terceros y terminarlos bajo su responsabilidad del modo que estime más conveniente para sus intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Mandante y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que el Mandante estime útiles para la continuación del contrato y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto o que, por su naturaleza, deba establecerse un precio.
- Realizar un inventario de los materiales y equipos que estuvieren destinados a ser incorporados al Sistema, y que no se encuentren pagados, puedan ser traspasados al Mandante, para la continuación de los trabajos.
- La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la ejecución de algunos trabajos, como también la entrega de algunos suministros del contrato, que el Mandante le solicite.

Una vez notificado el Contratista de la decisión del Mandante de poner término anticipado al contrato, el Contratista procederá a presentar a la ITO/EFE y al administrador de contrato de EFE un estado de pago final por las partes de los trabajos ejecutados hasta la fecha de término anticipado del contrato, de acuerdo al Presupuesto.

Al valor obtenido, se le sumarán los valores que el Mandante adeude al Contratista por otras causas y se le restarán los valores que el Contratista adeude al Mandante, incluyendo las sanciones y cargos señalados anteriormente.

Si el Mandante resultare deudor del Contratista, se procederá a pagar el estado de pago final. Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las partes o en su defecto se le descontará de cualquier suma que el Mandante le adeude al Contratista en ese momento o la pudiere adeudar posteriormente en relación con el contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, el Mandante tendrá la facultad de hacer efectivas las boletas de garantía que a esa fecha obren en su poder.

Junto con el estado de pago final, el Contratista deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o indirecta de las obras; sin que por este motivo el Mandante asuma la responsabilidad de dichos compromisos.

El costo de retiro de las instalaciones de propiedad del Contratista será de su cargo. El Mandante podrá hacer uso de una opción de compra a valor contable para las instalaciones de faenas y de mercado para los equipos y materiales no destinados a ser incorporados a las obras y que sean necesarios para continuar con los trabajos.

La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, si procediere, se efectuará una vez cumplidos los trámites anteriormente señalados.

b) Intervención del Contrato.

El Mandante podrá hacerse cargo, a su elección, de la ejecución del total o parte del contrato, por cuenta del Contratista, hasta la terminación del mismo, acción que se denominará "Intervención del Contrato".

b) **POR INCUMPLIMIENTO DEL MANDANTE**

El Contratista puede poner término anticipado del contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos desde la respectiva notificación al Mandante si ocurriera cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Si el Mandante no soluciona dentro de los plazos convenidos, los Estados de Pago aprobados por la Inspección y el Administrador de Contrato EFE y, si requerido de pago, éste no se efectúa dentro de 30 (treinta) días hábiles.
- b) Si el Mandante no cumple con las obligaciones que le impone el contrato y no subsana esta situación dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, desde la notificación del Contratista en que señala tal incumplimiento.

En ambos casos, el Contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados, no incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de estos pagos, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra el Mandante por todo daño, perjuicio o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

**FUERZA MAYOR**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, la definición contenida en el Art. 45 del Código Civil de la República de Chile. La parte aparentemente afectada por un supuesto evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra parte de la ocurrencia del hecho que configuraría la eximente, tan pronto como sea posible, acompañando las evidencias de su ocurrencia, de las causas, la naturaleza de dicho evento, y la imposibilidad de resistir sus efectos, como también las medidas restauradoras adoptadas para volver a la situación normal o para mitigar los efectos del evento. Las partes tomarán todas las medidas razonablemente posibles a fin de minimizar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Contratista deberá denunciar el hecho a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a través de su administrador de contrato, dentro de los dos (2) días de producido, y dispondrá de un plazo adicional de diez (10) días corridos, a contar de la fecha de la denuncia para probar con documentos fehacientes: i) la naturaleza excepcional del accidente ocurrido, ii) que ha tomado las medidas adecuadas para evitar o reducir sus consecuencias, cumpliendo con fidelidad y diligencia, si las hubiere recibido, las instrucciones que al respecto le ha dado el Administrador de Contrato de EFE. Este plazo podrá extenderse por motivos calificados por EFE.

**a) AUMENTO DE PLAZO DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**

El plazo final del Contrato o de entrega y cumplimiento de sus obligaciones, se extenderá por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor.

En todo caso, al Contratista no le asistirá derecho a una compensación extraordinaria por el atraso producido por Fuerza Mayor.

La parte afectada deberá notificar a la otra la cesación de la causal de Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cese señalado.

**b) RESPONSABILIDAD FRENTE A FUERZA MAYOR**

Si el riesgo impide la ejecución del Contrato, el Contratista no estará obligado a cumplir con los suministros y obras, excepto por aquellas que hubieren sido rechazados antes que ocurra cualquier riesgo exceptuado, salvo que las partes accedan a proseguir con el Contrato.

Ni el Mandante ni el Contratista, asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

Si los Suministros de materiales u Obras, o parte de estos, son destruidos o dañados, debido a cualquiera de las causales de Fuerza Mayor, el Contratista no tendrá derecho a ningún pago.

El Contratista, asumirá cualquier costo justificado adicional o incidental, por la reposición y/o reconstrucción de los Suministros u Obras dañadas o destruidas por Fuerza Mayor.

Si se produjese incumplimiento del Contrato con motivo de Fuerza Mayor, el Contratista deberá restituir al Mandante los valores que haya recibido a cuenta de los suministros y las obras, en un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación del Mandante.

Estos valores serán devueltos en la misma moneda en que fueron otorgados a valores actualizados a la fecha de restitución.

**c) TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**

Si la causal de Fuerza Mayor fuere de tal naturaleza que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato, cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato, dando el aviso respectivo a la otra parte.

## **MODIFICACIONES DEL PROYECTO**

### **a) MODIFICACIONES ORDENADAS POR EL MANDANTE**

Toda vez que EFE lo estime necesario y conveniente para los fines del proyecto en ejecución, podrá disponer cambios en la forma de ejecución, ubicación, cantidad, especificación y dimensiones de cualquiera parte o componente del proyecto.

El Contratista estará obligado a aceptar un aumento o una disminución o supresión en la obra encomendada. La valorización de los aumentos y/o disminuciones, se determinará en forma conjunta.

Si la modificación del proyecto significa la introducción de partidas que no tienen precios unitarios en la Oferta del Contratista, se considerará Obra Nueva o Extraordinaria y su valorización se hará como se indica más adelante.

La aprobación de esta modificación será por parte del Administrador del Contrato de EFE, con el apoyo técnico de la Inspección Técnica de Obras y quien la administración del contrato de EFE convoque.

### **b) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA**

Si en el transcurso de las obras, el Contratista propone modificaciones al proyecto, éstas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser sometidas, con la debida anticipación a su eventual ejecución, al estudio y aprobación de EFE. La sola presentación de una modificación, bajo ninguna circunstancia justificará un retraso o la detención del programa de rehabilitación en la parte afectada por la modificación, salvo que el Administrador de Contrato de EFE lo autorice por escrito. El Contratista deberá continuar las obras del proyecto original mientras no haya sido aceptada la modificación.
- b. Incluir en la proposición de modificación, los antecedentes pertinentes, tales como memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos generales y de detalles, especificaciones técnicas u otros que permitan juzgar los beneficios de la modificación propuesta. El costo de los estudios y la preparación de la documentación de la modificación, serán de exclusivo cargo del Contratista.
- c. Incluir un listado de las partidas nuevas que se agregan con indicación de sus cantidades, precios unitarios, precios totales, indicando en forma clara y precisa los ítems de pago del contrato que son reemplazados y/o modificados y en que monto y precio.
- d. Constituir para EFE un menor costo a igual calidad o una mejor calidad a igual o menor costo.

EFE se reserva el derecho de rechazar la modificación propuesta a pesar de que ésta haya cumplido las condiciones mínimas precedentemente establecidas, si estima que no es conveniente. El rechazo de la modificación propuesta no dará derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

La aprobación de esta modificación será por parte del Administrador del Contrato de EFE, con el apoyo técnico de la Inspección Técnica de Obras.

En caso de una modificación, sea que se trate de una solicitada por EFE o por el contratista, se deberá dejar constancia escrita en un documento addendum del Contrato, en el cual se detallan las modificaciones a realizar. Dicho documento deberá estar firmado por el Contratista y por los apoderados habilitados de EFE, según las reglas internas que correspondan.

### c) **RECLAMOS DEL CONTRATISTA**

Si el Contratista estimare que algún hecho, circunstancia u orden de cambio le da derecho al cobro de gastos adicionales, al pago de alguna indemnización o una ampliación de plazos, lo solicitará a la ITO/EFE o al Mandante dentro de los 7 (siete) días corridos siguientes a la ocurrencia de dicho hecho, circunstancia u orden de cambio; pasado dicho plazo, el Contratista no podrá invocar cobro alguno al respecto.

La ITO/EFE dispondrá de 7 (siete) días corridos a contar de la recepción de la solicitud para responder por escrito dicha presentación al Contratista. Si la decisión de la ITO/EFE sobre su solicitud no le satisface, podrá presentar el reclamo al Mandante, en el plazo de 10 (diez) días corridos contados desde la fecha de la notificación de aquella decisión por parte de la ITO/EFE. En caso contrario, se considerará que ha renunciado a reclamar y que ha aceptado la decisión de la ITO/EFE. El Mandante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar de la recepción de la solicitud para responder por escrito dicha presentación al Contratista.

En esta misma oportunidad o en el plazo que la ITO/EFE le otorgue, entregará toda la información necesaria para que ésta conozca de manera completa y definitiva los fundamentos y alcances del reclamo. Deberá indicar las disposiciones contractuales en que se apoya, las circunstancias precisas que lo originan y acompañará la documentación que acredite la veracidad y magnitud de lo reclamado.

El Contratista no podrá negar la entrega de los antecedentes adicionales que la ITO/EFE requiera para su análisis, estudio y resolución. Esta negativa de parte del Contratista dejará nulo el reclamo.

El hecho que la ITO/EFE no resuelva de inmediato un reclamo, no implicará su aceptación. Asimismo, mientras no se haya resuelto un reclamo, el Contratista enviará a la ITO/EFE un informe diario de los recursos usados en las obras por las que está reclamando, salvo que, por las características del reclamo, la ITO/EFE lo libere de esta obligación. Asimismo, el Contratista informará mensualmente a la ITO/EFE sobre los reclamos que estén pendientes de resolución. Si en este informe no incluye algún reclamo, significará que ha renunciado a él.

## **EFFECTOS DE LAS MODIFICACIONES SOBRE PRECIOS Y PLAZOS**

### a) **EFFECTOS SOBRE LOS PRECIOS**

#### **1. Partidas Contratadas a Suma Alzada**

El Mandante podrá eliminar o disminuir las cantidades de obras, suministros o actividades contratadas bajo la modalidad de suma alzada, en tanto tales eliminaciones

o disminuciones afecten a partidas completas o a porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas.

La valorización de la disminución se efectuará aplicando a las cantidades disminuidas o eliminadas, los precios unitarios del contrato a costo directo, gravadas en el porcentaje de utilidades señaladas en la oferta original.

## **2. Obras Adicionales y Extraordinarias**

Para la valorización de las Obras Adicionales, el Contratista deberá preparar un presupuesto detallado, en el que los precios unitarios deberán determinarse, con base en los precios de los insumos (materiales, mano de obra y maquinarias) definidos en los análisis de precios unitarios del contrato.

Respecto de la determinación de los costos asociados a las **Obras Extraordinarias**, las partes deberán convenir el precio correspondiente el cual, en ningún caso, podrá ser superior a los precios de mercado. El Contratista deberá presentar un análisis de precios unitario detallado por cada ítem, a costo directo.

No podrá considerarse como Obra Extraordinaria aquellos trabajos que, a pesar de no estar explícitos en los documentos del contrato, son necesarios e inherentes a la ejecución de los trabajos contratados.

La valorización de las Obras Adicionales y/o Extraordinarias corresponderá, por lo tanto, al producto de las cantidades de obra multiplicadas por los precios unitarios convenidos, a costo directo, gravadas en el porcentaje de utilidades señaladas en la oferta original. Las Obras Adicionales y/o Extraordinarias podrán ser contratadas tanto bajo la modalidad de Suma Alzada como a Serie de Precios Unitarios, según lo decida el Mandante.

En cualquier caso, todo aumento del monto del presupuesto deberá contar con la aprobación escrita de la Administración de Contrato EFE.

## **AUMENTOS DE PLAZOS**

El Contratista deberá desarrollar los trabajos de manera que cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

El Contratista tendrá derecho a solicitar aumento de plazo para terminar las obras, o cualquier otro plazo estipulado en el contrato, si considera que ha sido indebidamente demorado en la ejecución de las obras por alguna de las siguientes causales:

- a) Suspensión temporal de las obras, no contempladas en el Programa de Trabajo aprobado, que haya sido ordenada en forma escrita por la ITO/EFE., siempre que la suspensión no sea originada por responsabilidad del Contratista.
- b) Fuerza mayor.
- c) Interferencias con Contratistas paralelos que impidan el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando el Contratista haya efectuado las coordinaciones

correspondientes, y éstas hayan sido comunicadas en forma oportuna y por escrito a la ITO/EFE, y hayan sido aprobadas por ésta.

El Contratista, deberá presentar sus solicitudes de aumento de plazo, debidamente documentadas y detalladas, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la ocurrencia de los hechos que originen las supuestas demoras, salvo que se trate de causales por fuerza mayor, o de interferencias con Contratistas paralelos, en cuyos casos el plazo será de 2 (dos) días corridos. No se aceptarán peticiones presentadas fuera del plazo.

La ITO/EFE determinará si las causales invocadas son efectivas, si justifican una prórroga en el plazo para la terminación de los trabajos o en los plazos parciales establecidos en el contrato. El Mandante, si concuerda con la determinación de la ITO/EFE, concederá al Contratista una prórroga por los atrasos efectivamente ocasionados, suscribiendo las partes la modificación del Contrato que corresponda.

No tendrán derecho a prórroga las suspensiones que sean:

- Indispensables para la buena ejecución de los trabajos.
- Causadas por condiciones meteorológicas o por efectos de estas mismas que afecten la seguridad, calidad o avance de los trabajos.
- Necesarias para la seguridad de los trabajos y zonas adyacentes, de cualquier parte de ellas, o del personal que trabaje con ellas o en sus alrededores.

Si el Mandante otorga al Contratista un aumento de plazo previsto en las causales a) y c), éste tendrá derecho a cobrar los gastos legítimos y necesarios en que haya incurrido, en el tiempo de demora reconocido, al concederle dicho aumento. La ITO/EFE propondrá el monto de indemnización y el Mandante autorizará su pago si procede. Esta indemnización no incluirá utilidad alguna para el Contratista.

Si a juicio del Mandante la petición se ajusta a lo previsto en la causal b) de este Artículo, otorgará al Contratista el aumento de plazo que estime razonable y justo. Si el Mandante requiere que el Contratista acelere los trabajos respecto del Programa de Construcción aprobado, el Contratista tendrá derecho a percibir una retribución extraordinaria, cuyas condiciones se establecerán previamente de común acuerdo con el Mandante, tomando como base los precios unitarios declarados en la oferta.

## **CUMPLIMIENTO DE AVANCES**

El Programa General de Obras a que se refiere el **Artículo Duodécimo** del presente Contrato, deberá ser controlado por el Contratista en todas sus etapas y, particularmente, por cada frente de trabajo. En cada ocasión que el Contratista prevea un atraso, independiente de la causa y/o responsabilidad, deberá tomar las medidas conducentes a su recuperación, de manera que la obra en todos y cada uno de sus frentes de trabajo, se encuentre siempre en condiciones de dar seguridad que se cumplirá el plazo total establecido. Lo anterior también es válido, en el caso que sea el Administrador del Contrato quien detecte atrasos en las obras, respecto al programa de construcción.

Cualquier atraso que se haya producido, o que se prevea se pueda producir, obligará al Contratista a alterar sus programas y métodos de trabajo, a movilizar mayores recursos humanos o materiales, a introducir regímenes de trabajos extraordinarios y a adoptar cualquiera otra medida tendiente a recuperar tales atrasos. Las acciones a tomar, deben

materializarse a más tardar dentro de cuatro semanas de comunicado el atraso, demostrándose su resultado en el periodo inmediatamente siguiente.

En el caso de atrasos originados por responsabilidad del Contratista, la que será calificada por el Administrador del Contrato, los gastos en que incurra el Contratista por tales acciones correctivas serán de su exclusivo cargo y, en todo caso, sin costo para el Mandante; sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el Artículo Vigésimo del presente Contrato.

Es facultad del Mandante, dictar Instructivos al Contratista, para que adecúe su Programa de Construcción, a los recursos y/o requerimientos técnicos necesarios para alcanzar los plazos exigidos en el Contrato.

En el caso que el Mandante exija una aceleración de los trabajos para anticipar el cumplimiento de algún Hito del contrato, los gastos en que incurra el Contratista por tales acciones serán de cargo del Mandante.

El Contratista mantendrá informada a la ITO/EFE de los atrasos potenciales que detecte, como de las medidas que se propone implantar para su recuperación.

## **MULTAS**

Las faltas e incumplimientos del Contratista de sus obligaciones y responsabilidades contractuales, serán multadas de acuerdo con lo que se defina en el presente Artículo.

Todas las multas serán notificadas al contratista, y serán exigibles de inmediato y descontadas del estado de pago siguiente, o de cualquier suma que el Mandante adeude, o adeudare al Contratista, con motivo del contrato.

Si el monto de las multas supera el saldo por cobrar del contrato, se recurrirá a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y finalmente al cobro judicial.

La valorización de las multas, en el caso que sean referidas a un porcentaje sobre el monto del Contrato, se hará sobre el valor neto del contrato, sin incluir I.V.A. Para las multas definidas como un valor fijo de Unidades de Fomento, éstas corresponderán a montos sin I.V.A.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del 15% (quince por ciento) del valor contratado, incluidas sus modificaciones. Esto no implica un tope de multa, pues EFE podrá seguir cobrando multas. Si esto ocurriese el Contratista incurre en causal de Liquidación Anticipada del Contrato y quedará sometido adicionalmente a las sanciones establecidas en el artículo Decimocuarto del presente instrumento contractual.

**1. Multa por incumplimiento de las órdenes de la I.T.O/EFE o del Administrador de Contrato; por incumplimiento de Confidencialidad y Publicidad; por incumplimiento de las medidas de seguridad y ambientales.**

EFE podrá aplicar una multa diaria de hasta 10 (diez) Unidades de Fomento por cada incumplimiento, a partir del primer día de incumplimiento, y hasta que éste haya sido corregido a satisfacción del Mandante.

**2. Multa por atraso en la entrega de la obra.**

En caso de que el Contratista no entregue la obra totalmente terminada en el día fijado para su terminación, se le aplicará una multa diaria de un cero coma tres por ciento (0,3%), sobre el monto del contrato original y sus modificaciones (aumentos, disminuciones y obras extraordinarias) vigentes al momento en que se aplique la multa.

**3. Multa por afectación de la Operación Ferroviaria o instalaciones en faja vía.**

En caso de que el Contratista incurra en eventos de su responsabilidad, que afecten la operación ferroviaria o instalaciones existentes en faja vía, EFE podrá aplicar una multa de hasta UF 50 (cincuenta unidades de fomento) por cada evento ocurrido. No obstante, EFE podrá aplicar una multa adicional de UF 150 (ciento cincuenta unidades de fomento) por cada día en que el sistema o instalación afectada esté inhabilitado.

**4. Multa por atraso en la entrega de un Hito.**

En caso de que el Contratista no cumpla con la entrega de un Hito, se le aplicará una multa diaria de 100 (cien) Unidades de Fomento, con un valor tope equivalente al 15% del valor del contrato, la que se descontará del estado de pago siguiente más próximo a la fecha de aplicación de la sanción.

Sin embargo, el cumplimiento en la entrega provisoria de las Obras en el plazo vigente del Contrato, a conformidad del Mandante, dará derecho al Contratista de resarcirse de las multas incurridas durante el desarrollo del contrato por incumplimiento de Hitos.

Sin perjuicio de lo anterior, el reembolso aludido en el párrafo precedente, sólo tendrá lugar en la medida que el Contratista se encuentre, a la fecha en que el Mandante deba solucionar tal obligación, en pleno y cabal cumplimiento de todas sus demás obligaciones emanadas del presente Contrato.

La aplicación de estas multas, se harán efectivas sin necesidad de recurrir al árbitro y serán deducidas de los estados de pago, retenciones y/o de las garantías que obren en poder del Mandante

## **GENERALIDADES**

El Contratista deberá, sujeto a las estipulaciones del Contrato, ejecutar con el debido cuidado la construcción de las obras hasta la Recepción Provisional, y atender con diligencia cualquier reclamo durante el período de garantía.

El Contratista será responsable de la buena calidad de ejecución del proyecto, de su puesta en servicio, de la calidad de materiales empleados, sea que hayan sido ejecutados por él, por sus Subcontratistas, o por fabricantes que efectúen algún suministro en su nombre.

El Contratista deberá informar al Mandante, inmediatamente, si durante el proceso montaje de alguna estructura o ejecución de alguna obra, hay necesidad de reparar o subsanar algún defecto, indicando la naturaleza del defecto y los procedimientos previstos para su reparación o corrección. El Contratista no procederá a la reparación o corrección sin el consentimiento previo de la ITO/EFE o del Mandante o cualquiera de sus representantes.

El Contratista deberá cooperar con el Mandante, con otros Contratistas y con cualquier otra entidad contratada por el Mandante, que efectúe trabajos relacionados con la ejecución del proyecto, para la correcta coordinación de las obras.

El Contratista no podrá hacer ninguna reclamación por causa de la presencia de otras empresas en los lugares de trabajo, ni menos podrá causar molestias ajenas a las necesidades de sus propios trabajos, siempre y cuando estos trabajos simultáneos estén realizados según las reglas del arte y no conlleven perturbaciones sistemáticas al desarrollo del trabajo del Contratista. La ITO/EFE Informará al Contratista, durante las reuniones de coordinación y/o por comunicaciones por escrito, la presencia de otros Contratistas, con el fin de prever las consecuencias que eso podría acarrear al desarrollo del Contrato. El Contratista compromete su asistencia a todas las reuniones que sean requeridas.

No tendrá derecho a indemnización alguna, o pago extraordinario, por las interferencias que puedan producirse debido a la ejecución simultánea de sus trabajos con los de otras empresas, siempre y cuando éstos cumplan con lo expresado en el párrafo precedente.

### **GARANTÍAS TÉCNICAS**

El Contratista será responsable, de acuerdo con las normas generales de Derecho Civil, de los perjuicios que pudiera ocasionar, tanto a las construcciones cercanas, ya sea por agrietamiento, fallas de sus fundaciones o del terreno de las mismas, etc., como igualmente a las instalaciones de los servicios públicos y privados que pudieren ser afectados por las obras.

Si el alcance del Contrato considera la ejecución de trabajos en vías electrificadas o señalizadas, el Contratista deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a las conexiones, juntas aisladas, etc. Si se requiere la supresión provisoria de estas instalaciones, deberá atenerse estrictamente a las instrucciones que imparta el Mandante antes de iniciar los trabajos, no pudiendo, en ningún caso, modificar o desmontar por su propia iniciativa, cualquiera parte de estas instalaciones. Tampoco podrá emplear equipos o herramientas no aisladas, que puedan ocasionar un cortocircuito entre los rieles o entre éstos e instalaciones metálicas anexas.

Los gastos originados al Mandante por incumplimiento de estas instrucciones, serán de cargo y responsabilidad del Contratista y descontados del Estado de Pago próximo, o de cualquier pago que el Mandante le adeude al Contratista.

El estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Generales, Especiales y particulares, recomendaciones del Proyectista y la observancia de las disposiciones de los métodos oficiales de la construcción, no libera al Contratista, por sí solo, de esta responsabilidad, obligándose a informar, anticipadamente al Mandante, sobre aquellas acciones que, a su juicio, pudieran ocasionar alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, y proponiendo al mismo tiempo las medidas correctivas o sustitutivas.

El Contratista será responsable de los perjuicios y daños que su personal pueda ocasionar en obras ya construidas. Los perjuicios que se originen por el incumplimiento de las disposiciones antes señaladas, serán de responsabilidad y costo del Contratista.

La Empresa Contratista deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso de personas extrañas a la faena.

### **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LAS OBRAS**

Serán obligaciones del Contratista, entre otras las siguientes:

1. Asistir personalmente o debidamente representado a la Entrega del Terreno.
2. Instalar las faenas de conformidad con lo señalado en las Bases Técnicas.
3. Designar y destacar en la obra a un profesional que cumpla las funciones de Administrador de la Obra, en conformidad a lo establecido en las Bases Técnicas.
4. Presentar un programa de trabajo en la forma y condiciones establecidas en el **Artículo Duodécimo**.
5. Dar cumplimiento a los horarios de trabajo, en el espacio público establecido en las Ordenanzas Municipales.
6. Solicitar los permisos, autorizaciones, certificados, garantías, pagos y recepciones que las obras encomendadas requieran, y ante las entidades que correspondan. Asimismo, deberá considerar a su costo, la cancelación de los pagos que, por cualquier concepto, dichos permisos, autorizaciones, garantías, certificados y recepciones necesiten.  
  
Todas las garantías que las obras requieran para su ejecución, y posterior recepción, se deben considerar adicionales a las Garantías indicadas en el **Artículo Noveno** y serán de cargo del Contratista.
7. Dar cumplimiento a las Leyes, Decretos y Reglamentos relacionados con el Contrato de Obras, materia del presente contrato.
8. Ocupar materiales de primera calidad.
9. Instalar a su entero cargo letreros y señales de construcción según normativa vigente.
10. Retirar los escombros y restos de materiales de construcción desde el lugar de ejecución de las obras.
11. Programar, gestionar y ejecutar desvíos parciales, de tránsitos vehiculares y peatonales, en el área circundante, en el caso que las faenas así lo requieran.
12. Mantener la limpieza del área circundante a las obras.
13. Proveer las maquinarias y equipos necesarios para la debida construcción de las obras.
14. Disponer de un número de profesionales y trabajadores suficientes para ejecutar las obras, conforme al programa de trabajo propuesto.
15. Contratar a su costa, los seguros requeridos.
16. Contratar a su costa, los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros durante la construcción.
17. Incorporar a sus trabajadores al seguro social contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales, según lo indicado en el **Artículo Vigésimo** cuarto c).

18. Proporcionar información durante la etapa de construcción, en conformidad con lo señalado en el **Artículo Vigésimo sexto b)**.
19. Mantener un Libro de Obra durante la etapa de la construcción.
20. Efectuar ensayos de materiales, y análisis necesarios, para el debido control de las obras, los que serán de su cargo y responsabilidad, de acuerdo a las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas.
21. Efectuar los pagos relacionados con los consumos de servicios de las obras.
22. Asistir a Reunión de Coordinación semanal, coordinada por la ITO/EFE., donde se analizará el cumplimiento de las metas propuestas, la planificación del próximo período, las dificultades técnicas observadas y aspectos administrativos del contrato, entre otros asuntos.
23. Disponer, permanentemente en el terreno, de personal de supervisión adecuado, en número y calidad, a las necesidades de las faenas.

## **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA RESPECTO DE SUS TRABAJADORES**

### **a) CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LABORALES Y PREVISIONALES**

El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones del Código del Trabajo, de las leyes sobre medicina preventiva y curativa, sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y demás leyes laborales y previsionales, que rijan su relación con sus trabajadores, o que se dicten en el futuro, sobre las materias indicadas.

### **b) PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y COTIZACIONES PREVISIONALES**

El Contratista queda especialmente obligado a pagar oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores, como realizar, también en la oportunidad debida, los descuentos provenientes de las cotizaciones previsionales, de salud previsional y de accidentes del trabajo. El Administrador del Contrato, en cualquier momento, podrá solicitar al Contratista las planillas de pago previsionales de todos sus trabajadores, para acreditar estar al día con el pago previsional, y el Contratista se obliga a entregarlas en forma inmediata.

### **c) SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

El Contratista se obliga a tener incorporados a sus trabajadores, al seguro social contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales que regula la ley N° 16.744.

Es obligación del Contratista, efectuar las denuncias por accidentes del trabajo, o enfermedades profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes; asimismo se obliga a dar cuenta al Administrador del Contrato, de las denuncias efectuadas.

### **d) MEDIDAS DE SEGURIDAD**

El Contratista asumirá la responsabilidad total por el cumplimiento de las medidas de seguridad para sus trabajadores, y las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento de ellas. En particular, deberá proveer a su personal de los equipos e implementos de seguridad apropiados para las labores que desempeñarán.

El Administrador del Contrato, podrá ordenar la paralización de las obras, si por incumplimiento de esta obligación, ocurrieran accidentes o el Contratista fuere sancionado por los organismos correspondientes. La reanudación de las obras se ordenará tan pronto sea solucionado el problema que la originó.

e) **ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Es obligación del Proponente Adjudicatario, efectuar la denuncia, en conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales que afecten al personal de las obras. En cada caso, deberá informar a la ITO/EFE o al Administrador del Contrato, entregando copia de la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación de denuncia.

f) **PAGO DE SUBCONTRATOS**

El Contratista queda obligado a pagar oportunamente los servicios de sus subcontratos. En la eventualidad de reclamo, dirigido a la ITO/EFE o algún representante de EFE, de parte de alguna empresa subcontratada, el Contratista se obligará a atender, e informar de ello a EFE, dentro de los 30 días siguientes de que se manifieste el reclamo.

**LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

No aplican limitaciones a la Responsabilidad del Contratista para el presente proceso.

**DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO DE OBRAS**

a) **DE LA SUPERVISION POR PARTE DE EFE**

El Mandante, a través de su Directorio, designa a las personas o entidades internas de la organización, para que realicen y ejerzan la supervisión del Contrato, en representación y a nombre de EFE. Esta supervisión estará conformada por el Jefe de Proyecto o Administrador de Contrato, quien será designado por EFE para velar directamente por el cumplimiento del Contrato;

b) **DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS (ITO/EFE)**

El Mandante designará un profesional o grupo de profesionales, ya sea de su planta permanente o asesores externos, contratados específicamente para esta obra, que servirá(n) de nexo entre ella y el Contratista, y que actuará(n) como Inspección Técnica de Obras (ITO/EFE) de los trabajos, materia del presente Contrato, estando, por lo tanto, facultada para evaluar y certificar el avance de los trabajos y la calidad de su ejecución.

El Contratista ejecutará y mantendrá las obras de acuerdo con los términos del contrato, a satisfacción de la ITO/EFE, y deberá atenerse a las órdenes e instrucciones de ésta sobre

cualquier materia, que aunque no sea mencionada en el contrato, esté relacionada con las obras.

El Contratista deberá suministrar oficinas para la ITO/EFE, dentro del recinto de la instalación de faenas, de acuerdo a lo señalado en las Bases Técnicas.

### **Atribuciones de la ITO/EFE.**

La ITO/EFE será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las especificaciones, los planos y las condiciones establecidas en el contrato. Todas las atribuciones de la ITO/EFE, indicadas a continuación, deben ser previamente revisadas y aprobadas por el Administrador de Contrato designado por EFE.

#### **1) Órdenes de la ITO/EFE.**

El Contratista deberá someterse a las órdenes e instrucciones de la ITO/EFE, las cuales se impartirán siempre por escrito, y conforme a los términos y condiciones del contrato.

#### **2) Incumplimiento de las órdenes de la ITO/EFE.**

El incumplimiento de cada orden, sin causa justificada por el Contratista, será sancionada con la multa establecida en el **Artículo Vigésimo** .

Esta multa no podrá ser condonada y se descontará del más próximo estado de pago. La multa se aplicará desde el primer día de incumplimiento, después de vencido el plazo dado para el cumplimiento de la orden.

Sin perjuicio de la aplicación de la multa, si durante el transcurso del contrato, el Contratista no diera cumplimiento a alguna obligación que emane de éste, EFE podrá retener la cancelación de los Estados de Pago hasta que el Contratista haya corregido la situación de incumplimiento.

#### **3) Control del Programa de Trabajo**

Para la recepción de las diferentes etapas constructivas, la ITO/EFE o el Mandante estarán facultada para fijar los procedimientos que estime apropiados para lograr este propósito. El Contratista deberá someterse a los procedimientos implantados por la ITO/EFE o el Mandante, y dar las facilidades del caso para su cumplimiento. En caso de no estar de acuerdo, el Contratista podrá apelar, por escrito, ante EFE, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

De igual forma, la ITO/EFE o el Mandante estarán facultados para exigir al Contratista que incremente los recursos humanos y materiales, si considera que éstos son insuficientes o inadecuados para cumplir con la ejecución de las obras, dentro de los plazos acordados, y en conformidad a la calidad y puesta en servicio de las obras.

#### **4) Reunión de Coordinación**

La ITO/EFE, de común acuerdo con el Contratista, definirá el día y hora de la Reunión de Coordinación, que se realizará semanalmente en las oficinas de terreno. En esta reunión, se analizará el cumplimiento de las metas propuestas, la planificación del próximo período, las dificultades técnicas observadas y aspectos administrativos del contrato, entre otros.

#### **5) Supervisión de las Obras**

El Contratista deberá contemplar, en la programación de las obras, los tiempos necesarios para permitir a la ITO/EFE desarrollar las diferentes recepciones e inspecciones a las obras en ejecución.

#### **6) Exigencia del Personal Supervisor de las Obras**

El Contratista deberá disponer permanentemente en el terreno, de personal de supervisión adecuado, en número y calidad, a las necesidades de las faenas. No se aceptará, por lo tanto, inspeccionar trabajos a medio terminar o ejecutados sin la supervisión propia del Contratista. Si esto último ocurriere, la ITO/EFE le aplicará la multa que se establece en el **Artículo Vigésimo**, por cada día que las faenas permanezcan sin supervisión, pudiendo incluso detener la continuación de los trabajos hasta que esto se corrija.

#### **7) Reemplazo del Personal Contratista**

La ITO/EFE. podrá exigir el reemplazo de cualquier subcontratista o trabajador del Contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave, debidamente comprobado a juicio de la ITO/EFE., quedando siempre responsable el Contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos, que haya podido cometer la persona separada.

#### **8) Rechazo de obras y/o materiales**

El Contratista tiene la obligación de reconstruir por su cuenta, las obras o reemplazar los materiales o suministros que no sean aceptados por la ITO/EFE.

La ITO/EFE podrá ordenar el retiro fuera de la zona de las faenas, de los materiales que sean rechazados por su mala calidad.

#### **9) Paralización de Faenas**

La ITO/EFE o el Mandante estarán facultados para detener una faena en cualquier momento del desarrollo de ella, si considera que el Contratista no está ejecutando las obras de acuerdo a lo especificado, o mantiene insuficiente o inadecuados recursos materiales, de personal y de supervisión, o no está empleando métodos de trabajo adecuados.

La detención de una faena por las razones enumeradas, no dará derecho al Contratista a reclamo o petición alguna de indemnización, o aumento de plazo o de precio.

#### **10) Acceso a las Obras**

El personal de la Inspección y directivos del Mandante, tendrá permanentemente acceso a las obras, al terreno y a todos los talleres, fábricas y otros lugares en que estén preparando parte de las obras, o de los que se obtengan materiales, artículos manufacturados y maquinarias para las obras, para lo cual el Contratista deberá disponer de vías de acceso libres y expeditas, cumpliendo con todas las normas de seguridad pertinentes.

#### **11) Revisión de Planillas de Pagos de Cotizaciones Previsionales**

Independientemente de los Certificados F-30 y F-30.1 de la Inspección del Trabajo, que el Contratista debe acompañar en cada Estado de Pago, la ITO/EFE o EFE estará facultada para solicitar, en cualquier momento al Contratista, las planillas de pagos de cotizaciones previsionales de los trabajadores del Contratista y de sus Subcontratos, de manera que se acredite estar al día en el pago previsional de sus trabajadores.

El Contratista asumirá esta facultad como una instrucción de parte de la ITO/EFE, y se obliga a entregar la documentación solicitada como requisito para la aprobación del Estado de Pago del período correspondiente.

**c) CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES**

El Contratista deberá someterse a las órdenes de la ITO/EFE y del Administrador del Contrato EFE, las cuales se impartirán siempre por escrito a través del Libro de Obras, conforme a los términos y condiciones del contrato.

**d) SEPARACIÓN DE SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES**

La ITO/EFE (bajo autorización expresa de la Administración de Contrato EFE) o el Administrador del Contrato EFE, podrán exigir la separación de cualquier subcontratista, profesional o trabajador del Contratista, cuando se haya dado expresa instrucción y cuando se hayan trasgredido las normas de seguridad, ética, incumplimientos de especificaciones técnicas, y normas del arte del buen construir, o por razones que al sólo juicio del Administrador del Contrato ameriten la orden de no ingreso al recinto de la obra de estas personas o subcontrato.

**e) RECLAMOS DEL CONTRATISTA**

El Contratista podrá interponer reposición fundada, a través del Libro de Obras, en contra de cualquier orden dada por la ITO/EFE o el Administrador del Contrato, dentro del plazo de 48 horas desde que la orden fuere notificada.

**RECEPCIONES PARCIALES Y RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS**

**a) RECEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UN HITO**

Para efectos de la recepción de un Hito, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Con una anticipación de 5 (cinco) días a la fecha de cumplimiento de un Hito del Contrato, establecido en el Programa de Construcción aprobado, el Contratista deberá solicitar su recepción a la ITO/EFE, por escrito, mediante nota en el libro de obra.

Dentro de un plazo no mayor a 3 días corridos, contados de la fecha de cumplimiento estipulada, La ITO/EFE y el Administrador del Contrato, en representación de EFE, deberán verificar que los trabajos, relacionados con el Hito que se solicita, estén ejecutados o terminados, en conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas y documentos del Contrato, así como con las reglas de la técnica (buen construir).

En el caso que una parte del Hito no pueda ser entregada en la fecha comprometida, por causas ajenas al Contratista, este se obliga a hacer presente dicha situación, en forma inmediata y formal a la ITO/EFE., demostrando fehacientemente, el impacto de la interferencia en la parte del Hito en cuestión. No obstante, el Contratista deberá readecuar sus recursos y planificación a fin de ejecutar la(s) parte(s) del Hito que sí pueda(n) ser cumplida(s) en la fecha comprometida, en acuerdo con la ITO/EFE.

De esta forma, la parte del Hito que no pueda ser entregada, será excluida del Hito, previa

aprobación del Administrador del Contrato, para su Recepción.

Si de la verificación de la obra efectuada por la ITO/EFE. y el Administrador del Contrato, relacionada con el Hito a recepcionar, resulta que las obras no están terminadas o ejecutadas en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y documentos del Contrato que dicen relación con la construcción de las mismas, así como con las reglas de la técnica, o se ha constatado que se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, EFE no dará curso a su recepción y elaborará un informe de Observaciones detallado para que el Contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones requeridas, otorgándole un plazo razonable para subsanar dichas observaciones. Si el Contratista subsana estas observaciones, dentro del nuevo plazo otorgado, se establecerá como fecha de cumplimiento del Hito la fecha contractual establecida en el Contrato, de lo contrario, la fecha de cumplimiento del Hito, será aquella en que el Contratista subsane a plena conformidad las observaciones formuladas, aplicando las multas establecidas en el **Artículo Vigésimo** .

El cumplimiento de los Hitos Contractuales será certificado por la ITO/EFE y por el Administrador del Contrato, en representación de EFE, a través de un documento denominado "**Acta de Recepción de Hito**".

En el tiempo que medie entre la Recepción de Hitos y la Recepción Provisional de las Obras por parte del Mandante, será de responsabilidad y cargo del Contratista mantener los estándares o calidades exigidas en el Contrato.

#### **b) RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS**

Para efectos de la recepción provisoria de las obras deberá seguirse el siguiente procedimiento:

##### **1) Solicitud de Recepción**

Una vez que el Contratista dé término a la totalidad de los trabajos correspondientes al Contrato y haya dado cumplimiento a la entrega de la totalidad de los Hitos establecidos para el Contrato, deberá solicitar por escrito a la ITO/EFE, la Recepción Provisoria de las Obras.

Asimismo, el Contratista deberá acreditar, para efectos de solicitar la recepción de las obras, que ha solicitado formalmente las recepciones que correspondan ante todos los organismos pertinentes involucrados. No se aceptarán solicitudes de Recepción vía correo electrónico, sino a través de cartas debidamente fechadas.

##### **2) Informe de la ITO/EFE.**

Si la ITO/EFE está conforme con la solicitud de recepción del Contratista, remitirá al Mandante la solicitud de recepción del Contratista en un plazo no mayor a diez (10) días desde la petición; en caso contrario indicará al Contratista los trabajos o pruebas que no cumplen con los estándares o calidades exigidas en el proyecto y que debe corregir, así como también las tramitaciones ante los organismos pertinentes que pudieran encontrarse pendientes.

Una vez que el Contratista ejecute los trabajos o pruebas y tramitaciones solicitadas por la ITO/EFE, el Contratista deberá solicitar nuevamente por escrito a la ITO/EFE la recepción de las obras libres de observaciones, repitiéndose el mismo procedimiento antes señalado.

Se consignará como fecha de solicitud de término de los trabajos, la última fecha en que el Contratista solicite la recepción de las obras aptas para su recepción.

### **3) Revisión y Aceptación de las Obras**

Una vez verificado el cumplimiento de las obras materia del contrato y disponiendo de la(s) acreditación(es) por parte de los organismos pertinentes respecto de que sus observaciones se encuentran totalmente subsanadas, suscribirá, si corresponde, el Acta de Recepción Final, esto es, sin observaciones, señalada en la letra f) del presente Artículo y basado en el Informe de Respaldo de la ITO/EFE y la visita de constitución en terreno.

El Administrador de contrato en conjunto con la ITO/EFE consignará como fecha de término de los trabajos motivo de esta recepción, si corresponde, la última fecha de solicitud de recepción de los trabajos del Contratista.

### **4) Formulación y Corrección de Observaciones por Defectos**

Si de la inspección de las obras se constata que el total o parte de los trabajos no se encuentran terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y reglamentos técnicos o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, emitirá un informe detallado sobre los trabajos objetados denominado Acta de Recepción Provisoria con Observaciones y dejará rechazada la solicitud de término y recepción de obra emitida por el Contratista.

Si de la inspección realizada, resulta que los trabajos están terminados, pero con observaciones o defectos menores que no afectan la funcionalidad de las obras, la ITO/EFE emitirá un informe detallado sobre los trabajos objetados y otorgará un plazo para que el Contratista ejecute, a su costo, los trabajos o reparaciones que ella determine.

Si el Contratista, subsana las observaciones y realiza los trabajos objetados en el plazo otorgado por la Comisión de Recepción, la ITO/EFE informará al administrador de EFE y ésta deberá efectuar, si procede, la recepción de las obras, fijándose como fecha de término de ellas, la fecha de la última solicitud de término y recepción de obra emitida por el Contratista a la ITO/EFE. Para tal efecto se levantará “**Acta de Recepción**”.

Si el Contratista no subsanara los defectos y observaciones en el plazo otorgado por la Comisión de Recepción, la solicitud de Término de Obra emitida por el Contratista, será rechazada y quedará sin efecto.

En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido sugerida la recepción por parte de la ITO/EFE.

### **5) Otorgamiento del Acta Final de Recepción Provisoria**

Para que se emita el Acta Final de Recepción Provisoria, el Contratista, además de dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por dicha Comisión, deberá hacer entrega de todos los documentos que acrediten la conformidad o recepción de las obras ejecutadas, por parte de todos los organismos pertinentes involucrados, como el Departamento de Vialidad del MOP, Dirección de Pavimentación de SERVIU, entre otros, ya sea a través de Certificados, Resoluciones u Oficios Ordinarios que emitan estos Organismos, así como también el Informe Final, Fotografías y Videos y Planos de Construcción.

Desde la fecha del Acta Final de Recepción Provisoria, comenzará a regir el período de garantía de doce (12) meses para la Recepción Definitiva de las obras.

Con posterioridad a la emisión del Acta Final de Recepción Provisoria de las obras se procederá a efectuar la Liquidación Final del Contrato, a través de un Addendum de Cierre del Contrato.

Una vez tramitada dicha Liquidación el Contratista podrá canjear la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, por la boleta de correcta ejecución de las obras establecida en el **Artículo Noveno b)**.

En el tiempo que medie entre la Recepción de Hitos y la Recepción Provisional de las Obras por parte del Mandante, será de responsabilidad y cargo del Contratista mantener los estándares o calidades exigidas en el Contrato.

## **RECEPCIÓN FINAL DE LAS OBRAS**

### **a) EN CONDICIONES NORMALES**

La Recepción Final de las obras se hará una vez transcurrido la vigencia de la boleta de Correcta ejecución de las obras, esto es 18 meses desde la fecha de la Recepción Provisional de las Obras.

El Mandante emitirá el Certificado de Recepción Final después que el Contratista haya completado, a satisfacción del Mandante, todos los trabajos que le fueren requeridos durante el período de garantía, definido en el presente Contrato.

Sólo el Certificado de Recepción Final será considerado como reconocimiento de ejecución completa del Contrato.

#### **1) Certificado de Recepción Final**

Sólo si el Contratista no tiene ninguna obligación pendiente con el Mandante, podrá solicitar el Certificado de Recepción Final.

El Mandante emitirá el Certificado de Recepción Final de todo el Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud del Contratista.

El Certificado de Recepción Final constituye evidencia respecto de la aceptación definitiva de las obras. Por lo tanto, e independientemente al plazo fijado, será emitido solamente cuando no existan asuntos pendientes entre las partes.

El Mandante no será responsable ante el Contratista, por ningún asunto proveniente de o en relación con el Contrato, a menos que éste haya presentado un reclamo al respecto, antes de la emisión del Certificado de Recepción Final.

#### **2) Obligaciones no Cumplidas**

A pesar de la emisión del Certificado de Recepción Final, el Contratista seguirá siendo responsable de cumplir con cualquier obligación incurrida según el Contrato, antes de la emisión del Certificado de Recepción Final, o que haya quedado pendiente en el momento en que fue emitido y, con el propósito de determinar la naturaleza de tal obligación, se considerará que el Contrato permanece vigente entre las partes. En particular, quedan incluidas las obligaciones derivadas de las garantías de los Equipos que hubiera suministrado.

La Recepción Definitiva de las Obras se hará con la misma formalidad que la Provisoria, transcurrido el plazo de garantía de las obras. Las partes se darán el finiquito correspondiente, y si no existen saldos pendientes, se devolverá al Contratista la Boleta de Garantía Bancaria de Correcta Ejecución de las obras.

Si se produjeran fallas u observaciones a las obras, en el período comprendido entre la Recepción Provisoria y la Recepción Definitiva, que requieran trabajos de reparación, el Contratista deberá efectuarlos en el plazo que se le indique, sin costo para EFE. De no realizar el Contratista estas reparaciones, EFE podrá llevar a cabo la ejecución de estos trabajos, por cuenta del Contratista, con cargo a las garantías vigentes.

El Contratista será siempre responsable de todos los defectos que presente la ejecución de las obras y deberá repararlos sin cargos para EFE, a menos que ellos se deban al uso o una explotación inadecuada.

#### **b) EN CONDICIONES ANORMALES**

La Recepción Final de las obras en condiciones anormales corresponderá bajo las siguientes circunstancias:

- 1) **Término anticipado del contrato.** Referirse al Artículo Decimocuarto de este contrato.

#### **PLANOS DE CONSTRUCCIÓN AS BUILT**

Toda alteración o modificación al proyecto, tales como cotas de fundación, cambio de dimensiones, enfierraduras, cambio de trazados, realizados y materializados por el Contratista durante la ejecución de los trabajos, y motivados por razones de tipo constructivo aceptados por el Mandante, deberá ser registradas en planos aparte de los planos de proyecto, denominados as built o así construido, por el mismo Contratista y a medida que se vayan presentando.

Será obligación del Contratista registrar estos cambios de ubicación y medida tan pronto se hayan materializado, especialmente los de aquellas partes que posteriormente queden cubiertas.

El Contratista debe considerar que los planos as built se deben entregar en papel tamaño A3, un ejemplar caratulado y anillado, debidamente firmado por representantes del Contratista, la ITO/EFE, y de EFE; además deberá entregar una (01) copia digitalizada de los planos firmados (escaneado) y en formato CAD.

No podrá otorgarse la Recepción Provisoria si antes, el Contratista, no hubiere entregado los planos As-Built.

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiese ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas. A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita,

la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

La Comisión Bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas.

Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

## **PREVENCIÓN DE DELITOS**

Mientras preste servicios a EFE, el Contratista se obliga a no ofrecer ni consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del mismo código) para ayudar a EFE a obtener o retener un negocio, o de otro modo beneficie impropiamente las actividades comerciales y/o intereses de la Empresa, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.

El Contratista se obliga a informar a EFE (mientras preste servicios a ésta): (i) si cualquiera de sus propietarios, directores, gerentes, empleados o colaboradores vinculados a la ejecución de los servicios requeridos por EFE o, incluso, un familiar de dichas personas, asumen la condición de funcionario público, o (ii) si un funcionario público o algún ente del Estado adquieren derechos de propiedad sobre la sociedad Contratista.

El Contratista se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- Ley N° 17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- Código Penal, delitos previstos en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero.
- Ley N°17.336, de Propiedad Intelectual, Art. 81 inciso segundo.
- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64.
- Ordenanza General de Aduanas, Art. 168.

Además, el Contratista se obliga a abstenerse de por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas).

Asimismo, el Contratista se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos constitutivos del delito de receptación (artículo 456 Bis A del Código Penal), mediante la tenencia a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o mediante su transporte, compra, venta, transformación o comercialización en cualquier forma, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las especies.

El Contratista declara que si incurriera en incumplimiento de alguna de las declaraciones recién transcritas, o si EFE tiene conocimiento que el Contratista ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de los servicios brindados en nombre y/o beneficio de EFE, podrá terminar inmediatamente su relación contractual con el Contratista.

## **LEGISLACION**

Para todos los efectos legales, el Contrato que se suscriba con el Proveedor se regirá por la legislación chilena.

## **FIRMA DEL CONTRATO**

Se regirá de acuerdo a lo indicado en punto 26 de las Bases Administrativas Generales.

## **CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD**

Se regirá de acuerdo a lo indicado en punto 37 de las Bases Administrativas Generales.

## **DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## **TRIGÉSIMO SEXTO EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando tres ejemplares en poder de EFE y uno en poder del Contratista.

## **TRIGÉSIMO SÉPTIMO PERSONERÍAS**

## **ANEXO SEGUROS**

### **I.- SEGUROS DE BIENES FISICOS Y CONSTRUCCION**

#### **Beneficiario**

Empresa de Ferrocarriles del Estado.

#### **Contratante o tomador del seguro**

Empresa contratista. A definir.

#### **Materia Asegurada**

Cubrir los bienes entregados..... correspondientes a la ejecución de las obras del proyecto denominado".....". Consistentes en ..... ubicadas en los siguientes tramos.....

#### **Vigencia del seguro**

Hasta obtenida la Recepción de las Obras sin observaciones.

#### **Cobertura**

El Seguro de Construcción corresponderá al 100% del valor neto de las obras.

La póliza debe estar estructurada de tal forma que ampare al menos lo siguiente con respecto a la mantención de la vía, amparando sus labores propias de construcción y/o reparación de ciertos tramos:

- Daños causados directamente por terremoto, temblor, tsunami o maremoto.
- Daños causados por erupción volcánica, ciclón, avenida e inundación.
- Daños causados por Incendio y/o explosión.
- Daños causados por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra y caída de rocas.
- Remoción de escombros, producto de un siniestro.
- Daños por riesgos de la naturaleza (indicando como un solo evento todos los que se originen dentro de las 72 horas a partir de ocurrir el primer siniestro)
- Daños por huelga, motín, conmoción civil, actos maliciosos y sabotaje.
- Honorarios de profesionales, producto de un siniestro.
- Reparaciones provisionales necesarias indispensables para la continuidad de las operaciones.
- Daños a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones.

Se debe especificar como condición particular que la póliza no terminará hasta la recepción final completa de la obra, por lo cual si hubiese bienes recibidos o puestos en operación con anterioridad a la recepción final de la obra estos serán tomados como parte de la misma y en ningún caso terminará la cobertura para ellos.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

#### **Deducibles**

Los deducibles a estipular dependerán de la retención del riesgo que asuma el contratista por ser el responsable de la ejecución de las obras, no obstante lo anterior se deberá tomar un deducible fijo esto es que la póliza determine expresamente la suma de dinero líquida que deberá entregarse por deducible.

## II.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### COBERTURAS MINIMAS REQUERIDAS

#### Asegurados

Empresa de Ferrocarriles del Estado, Proveedor [     ], contratistas y subcontratistas y otros según concurren sus intereses.

#### Vigencia

Hasta obtenida la Recepción Provisoria de las Obras sin observaciones.

#### Objeto del seguro

Esta póliza cubre la responsabilidad civil y las eventuales indemnizaciones que la empresa (Proveedor) y EFE o los demás asegurados de la póliza se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo del contrato [     ], consistentes en [     ], ubicado en los siguientes tramos; [     ], sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

#### Cobertura

La póliza debe estar estructurada de tal forma que ampare al menos lo siguiente:

- Daño moral, lucro cesante y emergente.
- Gastos de defensa
- Responsabilidad civil de empresa
- Responsabilidad civil de empresa de construcción, incluyendo la responsabilidad civil por hundimiento de terreno, daños a terrenos, inmuebles y la responsabilidad civil por daños a cables, canalizaciones, fuentes, pozos de agua subterráneos.
- Responsabilidad civil cruzada
- Responsabilidad civil de empresa de transporte (Si corresponde)
- Responsabilidad civil patronal, amparándose los Trabajos en Altura y lo Trabajos Subterráneos, si aplicasen a la obra. Si se aplicase con sublímite esta cobertura, dicho sublímite no debe ser menor a no menor a UF 1.500 por persona y no menor a UF 3.000 en el agregado anual.
- Se incluye Resp. Civil Vehicular y Equipo Móvil (si corresponde respecto a la obra contratada)
- Responsabilidad Civil por filtración y contaminación
- Responsabilidad Civil del Asegurado producto de cualquier obra de Construcción de la vía

#### Límite de indemnización o Monto asegurado

No menor a UF 5.000.

Esta póliza se debe rehabilitar automáticamente en caso de siniestro con la finalidad de que en todo momento se encuentre el 100% del monto asegurado.

#### Deducibles

Los deducibles a estipular dependerán de la retención del riesgo que asuma el contratista por ser el responsable de la ejecución de las obras, no obstante lo anterior se deberá tomar un deducible fijo esto es que la póliza determine expresamente la suma de dinero líquida que deberá entregarse por deducible.

Se debe establecer que para efectos de la aplicación de los deducibles especificados se considerará como una sola ocurrencia o evento todas las pérdidas originadas en un mismo evento o incidente, aun cuando puedan establecerse acciones por personas separadas en contra de distintos Asegurados de la póliza.

Condiciones especial

Cancelación.

Este seguro no puede ser anulado, cancelado, terminado, reducido, modificado o suspendido por causa alguna, sin la autorización escrita de: Empresa Ferrocarriles del Estado y en los plazos que este estipule.